



# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. IPMC-006-2026	
OFERENTE SELECCIONADO	INGFRACOL SAS NIT 900.381.761-5
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET MEDIANTE CANAL DEDICADO, ASÍ COMO LA RENOVACIÓN DE LA MEMBRESÍA Y ANUALIDAD ANTE LACNIC DEL BLOQUE DE DIRECCIONES IPV6 (PREFIJO /48), PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN
VALOR TOTAL	VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$21.896.000,00)

Entre los suscritos a saber **NANCY VALBUENA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, en calidad de Gerente General, identificada con NIT.900.258.772-0, nombrada mediante Resolución No. 000545 del 30 de marzo de 2026 y posesionada mediante Acta No. 000150 del 01 de abril de 2026, actuando en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT **900.258.772-0**, quien en adelante se llamará FONDECÚN, informa la aceptación de la oferta presentada al proceso de Mínima Cuantía No. IPMC-006-2026 a **ALEJANDRO GIRALDO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.119.946.221 de Mesetas, quien actúa como representante legal de **INGFRACOL SAS** identificada con NIT **900.381.761-5**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal, el cual se registrá por las siguientes condiciones contractuales.

### CONDICIONES CONTRACTUALES

#### 1. OBJETO:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET MEDIANTE CANAL DEDICADO, ASÍ COMO LA RENOVACIÓN DE LA MEMBRESÍA Y ANUALIDAD ANTE LACNIC DEL BLOQUE DE DIRECCIONES IPV6 (PREFIJO /48), PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

#### 1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las condiciones, requerimientos técnicos mínimos, cantidades y demás especificaciones técnicas del objeto a contratar se encuentran descritas de manera detallada en el ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, documento que hace parte integral de la presente invitación pública.

Teniendo en cuenta que Fondecún cuenta actualmente con un contrato vigente para la prestación del servicio de canal de comunicaciones hasta el 01 de junio de 2026, el proceso de contratación que se pretende adelantar tiene como propósito garantizar la continuidad ininterrumpida del servicio una vez finalice dicho contrato.





## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

En este sentido, el nuevo contrato deberá prever que el canal de comunicación requerido se encuentre debidamente instalado, configurado, probado y en pleno funcionamiento a más tardar a partir del 1 de junio de 2026, evitando cualquier afectación a la operación institucional. Para ello, el futuro contratista deberá realizar de manera anticipada todas las actividades técnicas necesarias para la implementación del servicio, en estricto cumplimiento de los requisitos, características y condiciones establecidas en el ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Lo anterior resulta fundamental para asegurar la continuidad operativa, la estabilidad de la conectividad y el adecuado soporte a los servicios tecnológicos de la Entidad, minimizando riesgos asociados a interrupciones del servicio por vencimiento del contrato actual.

El contratista se comprometerá a la correcta, oportuna y eficiente ejecución de todas las actividades requeridas, siendo responsable por cualquier inconveniente que se presente durante las etapas de implementación, migración y configuración del servicio, cuando estos sean consecuencia de una inadecuada planeación o ejecución. En consecuencia, deberá garantizar que el canal de comunicaciones estará completamente operativo a partir del 1 de junio de 2026, sin que ello afecte en ningún momento la operación diaria de la entidad

### 2. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades previstas del contrato a suscribir se desarrollarán en la Avenida Carrera 10 No. 28 - 49 Torre A Piso 21 y/o en el lugar que determine la entidad en caso de trasladarse.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

### 3. PLAZO:

El plazo de ejecución total del contrato será **HASTA EL 30 DE MAYO DE 2027**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

### 4. VALOR:

El valor total del contrato a celebrar será por la suma **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$21.896.000,00)**, incluido IVA y demás tributos, así como los costos directos e indirectos que se llegaren a ocasionar con la ejecución del contrato.

A continuación, se relacionan las tasas y estampillas:

Tasas y Estampillas	% / Valor
Pro-Bienestar del Adulto	2%
Pro-Universidad de	1.5%
Pro-Cultura	1.0%
Pro-Desarrollo	2%
Pro-Hospitales	2%
Tasa Pro-Deporte y	2.5%
Pro-electrificación	0,2%





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

Total	11.2%
-------	-------

Teniendo en cuenta el valor estimado, el presupuesto oficial para el proceso de contratación se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026 según Certificado de Disponibilidad, así:

No.	Fecha	Valor	Denominación	Rubro
20260294	27/04/2026	\$36.016.000	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción	2.1.2.02.02.008-2.0.01_01-1.2.1.0.00

### 5. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

- **Servicio de conectividad a internet (canal dedicado):**

Pagos Mensuales, de acuerdo con el valor mensual ofertado por el contratista y aceptado por la entidad, o proporcionalmente al tiempo efectivamente prestado, conforme al plazo contractual, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, una vez se acredite el cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales, incluidos los impuestos a que haya lugar.

- **Renovación de membresía y anualidad ante LACNIC (IPv6):**

Un único (1) pago correspondiente a la renovación de la membresía y anualidad del pool de direcciones IPv6 (prefijo /48), de conformidad con el valor ofertado por el contratista y aceptado por la entidad. Este pago se efectuará una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales asociadas, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para la procedencia de los pagos será indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar los informes establecidos en las obligaciones, específicas y demás requeridos por el supervisor con el objetivo de verificar el cumplimiento del objeto, especificaciones técnicas y obligaciones.
- Presentación de cuenta de cobro o factura electrónica, de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.
- Certificación del cumplimiento por parte del supervisor designado.
- Certificación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y parafiscales, suscrito por el representante legal o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo.





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

- v. Demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo con la normatividad vigente.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por el contratista, previo los descuentos de ley, dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la documentación mencionada.

Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

FONDECÚN no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la Entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad.

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato, realizará la respectiva liberación de saldos.

### 6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### 6.1 Obligaciones generales del contratista.

1. Cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, especificaciones técnicas y obligaciones definidas, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Constituir y allegar a FONDECÚN las garantías requeridas dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
3. Participar y apoyar a FONDECÚN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la ejecución del contrato.
6. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
7. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del Título 4 "RIESGOS LABORALES" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones aplicables.
8. Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico durante la vigencia del contrato.





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

9. Presentar oportunamente al supervisor los informes de actividades y demás documentos que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el servicio contratado.
10. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
11. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de este contrato.
12. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta FONDECÚN a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
13. Presentar la documentación requerida para el pago de conformidad con lo establecido en la sección correspondiente a la forma de forma.
14. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.
15. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
16. Tener un buen trato con los demás colaboradores internos y externos de FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
17. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
18. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, previa autorización expresa y escrita de la Entidad. No se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
20. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
21. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II.
22. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
23. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
24. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
25. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:
  - a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
  - b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
  - c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
  - d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participe candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

- e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
  - f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.
26. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
  27. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de FONDECÚN.
  28. Conocer y aplicar los procesos, procedimientos y formatos en la ejecución del contrato.
  29. Allegar el Registro Único Tributario (RUT) expedido y/o actualizado con posterioridad a diciembre de 2020 y la certificación bancaria con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendarios, una vez suscrito el contrato.

### 6.2 Obligaciones específicas del contratista

El contratista deberá:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, las especificaciones económicas y técnicas mínimas descritas en el Anexo No.1, Especificaciones Técnicas y en la propuesta presentada en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, incluidas las condiciones de experiencia e idoneidad.
2. Garantizar la continuidad y disponibilidad de los servicios de conectividad de acceso a Internet sobre IPv4 e IPv6 durante el periodo de ejecución del contrato y durante las fases de instalación, migración, operación y finalización del servicio.
3. Prestar soporte técnico especializado con disponibilidad mínima 7x24, a través de canales de atención definidos, garantizando la prestación del servicio de conectividad, la atención y solución oportuna de incidentes de acuerdo con los niveles de servicio indicados en el Anexo No.1 - Especificaciones Técnicas.
4. Cumplir con los niveles de servicio (ANS) definidos en el Anexo Técnico, incluyendo disponibilidad, latencia, tiempos de atención y solución de incidentes. En caso de incumplimiento, se aplicarán los descuentos correspondientes.
5. Asumir los costos asociados a la instalación del canal de conectividad, incluyendo el aseguramiento y transporte de los equipos y elementos que se requieran para el aprovisionamiento del servicio requerido.
6. Asegurar conexión al NAP Colombia.
7. Reservar y asignar a la Entidad un segmento IPv4 público de mínimo 2 direcciones para uso exclusivo de la Entidad, y garantizar durante toda la fase de ejecución del contrato que dichas direcciones no se encuentren reportadas en listas negras o de riesgo.
8. Anunciar, a través del Número de Sistema Autónomo ASN propio (del proveedor de servicios), el segmento IPv6 asignado por LACNIC (Registro de Direcciones de Internet de América Latina y Caribe) a la Entidad, y ejecutar las configuraciones necesarias de enrutamiento de tráfico de acceso a Internet sobre IPv4 e IPv6.
9. Realizar los trámites necesarios para la renovación a nombre del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, de la suscripción de los bloques de direccionamiento IPv6 (2801:1a:1800::/48), con que cuenta la Entidad, asignados por el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LACNIC, por su sigla en inglés), previa revisión por parte del supervisor del contrato.
10. Entregar el comprobante de pago efectuados a Latin America & Caribbean Network Information Center (LACNIC) y documento por parte del proveedor evidenciando la renovación del servicio de direccionamiento





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

IPV6, a nombre del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN, con vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de renovación.

11. Cumplir con los requisitos técnicos y administrativos exigidos por LACNIC para la renovación y mantenimiento de los recursos de direccionamiento IP de la Entidad.
12. Almacenar los registros de eventos de los equipos de red y remitir la información relacionada a la Entidad en caso de requerirse.
13. Proveer conectividad simétrica dedicada a través de enlaces de fibra óptica.
14. Suministrar, instalar y mantener los equipos necesarios para la prestación del servicio, incluyendo los sistemas de respaldo eléctrico requeridos para garantizar su correcta operación.
15. Elaborar los informes o reportes que le sean solicitados por el supervisor del contrato, incluidos los establecidos como requisito para el pago, sin que ello implique costos adicionales para la Entidad.
16. Prestar asistencia técnica con personal certificado en IPV6 en los casos que la entidad lo requiera.
17. Garantizar la exclusividad del bloque de direcciones IP que LACNIC asignado a la entidad.
18. Garantizar la adecuada transición del servicio al inicio y finalización del contrato, evitando interrupciones en la prestación del servicio.
19. Entregar reporte mensual del servicio de conectividad en el que se indique entre otras ancha de banda prestado, periodo reportado, latencia promedio y tiempo de respuesta, dirección IP fija, fallas presentadas, tiempos de recuperación y porcentaje de disponibilidad del servicio prestado durante el periodo.
20. Atender de manera oportuna, los requerimientos, indicaciones, recomendaciones, solicitudes y/o consultas que le indique el supervisor del Contrato, que guarden relación con el objeto contratado.

### 6.3 Obligaciones del Fondecún

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar el cambio del supervisor del contrato, cuando haya lugar a ello.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por el contratista relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Exigir a EL/LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL/LA CONTRATISTA.

### 7. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del contrato estará a cargo del **Subgerente Administrativa y Financiera** de FONDECÚN o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones.

- 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

- 3) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
- 4) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
- 5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
- 6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
- 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
- 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- 9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
- 10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
- 11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

### 8. GARANTÍAS:

El CONTRATISTA se obliga a constituir la siguiente garantía a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- Cumplimiento. Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- Calidad del servicio. Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- Correcto funcionamiento de los bienes. Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier evento en que se modifique el contrato, si ello fuere necesario, deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO CUARTO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de FONDECÚN.

### 9. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO / AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Este contrato será ejecutado por EL/LA CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL/LA CONTRATISTA y/o sus dependientes, si los hubiere.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de EL/LA CONTRATISTA deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

### 10. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

### 11. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y FISCAL:

EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal y fiscal, en el evento en que concurren las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo. Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

### 12. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:

EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

### 13. SUSPENSIÓN Y REINICIO:

Página 9 de 15 **Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📧 @fondeducunoficial

🌐 www.fondeducun.gov.co



Gobernación de  
**Cundinamarca**



# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISIÓN y EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la razón de la suspensión del contrato, sea fuerza mayor o casos fortuito: En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que EL/LA CONTRATISTA no suscriba el acta de reinicio correspondiente una vez se haya superado la causa que dio lugar a la suspensión, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la Cláusula Penal de Apremio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

### 14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

**EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar totalmente las obligaciones pactadas este contrato, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

### 15. CESIÓN UNILATERAL:

En el evento en que se presenten las circunstancias descritas en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019, **FONDECÚN** procederá a declarar la cesión unilateral del contrato mediante acto administrativo y compulsará copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

### 16. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.

**EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta **FONDECÚN** adelantará las acciones legales respectivas.

### 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, FONDECÚN hará uso de las cláusulas excepcionales contemplada en la ley antes referenciada. Por lo tanto, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas.

### 18. SOLUCIÓN CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

### 19. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El contrato se dará por terminado por 1. Mutuo acuerdo 2. Terminación del plazo pactado 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que afecte la ejecución de este, siempre que se encuentre debidamente comprobado de conformidad con la Ley 4. Cuando del incumplimiento de las obligaciones se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar 5. Cuando el contrato se encuentra suspendido por un término igual o superior a noventa (90) días calendarios 6. Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato y 7. Por las demás causales establecidas en la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN a terminar anticipadamente el contrato cuando EL CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a FONDECÚN los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a EL CONTRATISTA por parte de FONDECÚN.

### 20. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en el plazo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en el cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si EL/LA CONTRATISTA no se presenta a suscribir el acta de liquidación, no responde ante el requerimiento de presentarse, no presenta observaciones ni salvedades al contenido del acta de liquidación proyectado, FONDECUN podrá iniciar las actuaciones pertinentes para que se procesa con la liquidación del contrato; sin perjuicio que, dentro del plazo respectivo, las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación.

### 21. MULTAS:

En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, lo cual dará origen al pago de las sumas previstas en





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, a la cual renuncia expresamente EL/LA CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA faculta a FONDECÚN a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula correspondiente, los cuales tendrán un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas

### 22. CLÁUSULA PENAL

En el evento en que se genere un incumplimiento total o parcial del contrato, FONDECÚN podrá declarar el incumplimiento mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago anticipado de los perjuicios ocasionados a FONDECÚN. No obstante, en el evento en que el valor del perjuicio causado, sea superior a la cláusula penal, la Entidad está podrá reclamar por la vía judicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

### 23. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA TANTO LA CLÁUSULA DE APREMIO COMO LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A través de la firma del contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

### 24. TRATAMIENTO DE DATOS.





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Queda entendido y acordado entre las partes que EL/LA CONTRATISTA tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que FONDECÚN determine su pertinencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento por parte de EL/LA CONTRATISTA a la obligación aquí pactada, dará derecho a FONDECÚN para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

### 25. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En virtud del contrato a celebrarse, el contratista garantizará que todos los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, reseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud del desarrollo del objeto del contrato a suscribirse, por sí mismo o con la colaboración de sus trabajadores, serán propiedad de FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA garantizará que servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual u otros derechos legales o contractuales de terceros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se obliga a ceder a FONDECÚN, de manera irrevocable, exclusiva, total y gratuita, todos los derechos patrimoniales que se deriven de la propiedad intelectual. Esta cesión permitirá ejercer plena titularidad sobre dichos elementos, con la facultad de modificarlos, adaptarlos, reproducirlos, distribuirlos, publicarlos o explotarlos directamente o a través de terceros, sin que el contratista pueda reclamar contraprestación adicional ni imponer restricciones de ningún tipo. FONDECÚN podrá realizar la cesión de los derechos intelectuales obtenidos en virtud del presente contrato a su cliente de acuerdo con lo establecido en el contrato interadministrativo.

### 26. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

**EL/LA CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 0215 DE 2026

FONDECÚN y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

### 27. INDEMNIDAD:

**EL/LA CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

### 28. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:

**EL/LA CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

### 29. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas de terminación anticipada o suspensión, las partes podrán suscribir otrosí para adicionar o prorrogar o modificar el contrato, siempre que estén justificadas y medien las autorizaciones correspondientes, según apliquen.

### 30. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Son documentos contractuales y hacen parte integral del mismo, el estudio previo, la invitación pública, la oferta presentada y todos los documentos mencionados en el contrato, así como todos aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

### 31. NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección de **EL/LA CONTRATISTA**, esta es, CALLE 4 # 16 – 43 MESETAS META. En todo caso, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FONDECÚN** a enviar cualquier comunicación y notificación al correo electrónico [gerencia@ingfracol.com](mailto:gerencia@ingfracol.com), lo cual bastará para que el contratista se dé como notificado. Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico [fonddecun@fonddecun.gov.co](mailto:fonddecun@fonddecun.gov.co)





**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA  
CONTRATO No. 0215 DE 2026**

En el evento en que el contratista consideré que las notificaciones se deban realizar aun correo electrónico diferente o adicional al citado, deberá informarlo por escrito al supervisor del contrato.

**32. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

Con la presente comunicación se entiende aceptada, expresa e indiscutiblemente, la oferta presentada por el CONTRATISTA. La suscripción del presente contrato se realizará mediante firma electrónica de la plataforma SECOP II.

El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes y se requiere para su ejecución la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

**Por FONDECÚN**

*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*

**NANCY VALBUENA RAMOS**  
Gerente General  
FONDECÚN

**Por EL CONTRATISTA**

*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*

**ALEJANDRO GIRALDO VILLEGAS**  
Representante Legal  
INGFRACOL SAS

Vo.Bo Aspectos Técnicos: Sandy Milena Ortiz Morales – Subgerente Administrativa y Financiera/FONDECÚN *Sandy O.*  
Vo.Bo Aspectos Jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar- Jefe Oficina Asesora Jurídica *SJP*  
Proyectó: Sergio Andres Valencia Parra– Contratista de la Oficina Asesora Jurídica *SVP*

